

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

El señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA**, mediante apoderado judicial instaure demanda Declarativa con el fin de promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra del señor **HERNAN DELGADO VERA** y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-6548, ubicado en la carrera 5 A No. 22-49 lote de terreno número 6 de la manzana A del barrio la Raíz en las urbanizaciones LUIS AURELIO DIAZ del Municipio de Zapatoca.

Por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MINIMA CUANTÍA-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA** contra el señor **HERNAN DELGADO VERA**, y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-6548, ubicado en la carrera 5 A No. 22-49 lote de terreno número 6 de la manzana A del barrio la Raíz en las urbanizaciones LUIS AURELIO DIAZ del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de: **HERNAN DELGADO VERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.456.237 y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE a la entidad prestadora de salud en la que se encuentra adscrito el demandado de acuerdo a lo indicado en la demanda por la parte actora, para que se sirvan informar a este Despacho Judicial la dirección de residencia y electrónica que reporte el afiliado en la base de datos de dicha entidad, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 parágrafo 2 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial

de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

SSEXTO: El demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

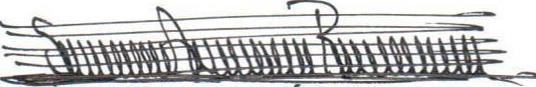
SSEXTIMO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-6548, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

OCTAVO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

NOVENO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de este proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

DECIMO: RECONOCER Y TENER al Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.795.162 y T.P. de Abogado No. 33.229 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez